



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver acerca de la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Cali, 3 de agosto de 2021

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102021-0001900

AUTO INTERLOCUTORIO 1313

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES, observa el Despacho que mediante escrito vía Email el día 16 de febrero del presente año, la parte demandante aporta constancia de envío conforme el decreto 806 de 2020 para la notificación al demandado, pese a ello el Despacho ha exhortado a la parte ejecutante para que realice la notificación conforme el artículo 292 del CGP realizando la notificación por aviso al demandado

Sería del caso adelantar la notificación por aviso del señor RODRIGO MOSQUERA REYES, en el asunto referenciado, sino fuera porque el Despacho obvió la constancia de notificación a la que se ha hecho referencia, pues ciertamente el trámite de notificación conforme lo establece el decreto 806 de 2020, se realizó pertinentemente, según consta en el adjunto del correo el día 16 de febrero de 2021, motivo de perturbación que impone realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem.

Conviene establecer entonces si es viable continuar con el trámite de notificación del demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 una vez subsanado este impase, cuando en el trámite correspondiente se evidencia que la parte actora no hizo la manifestación correspondiente en cuanto a como reza el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

citado artículo: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*,

Así las cosas, considera este Despacho que no existe suficiente claridad en cuanto a la correcta notificación al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Exhortar a la parte demandante a fin que haga las aclaraciones pertinentes para la notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las actuaciones a partir el auto interlocutorio 805 del 10 de mayo de 2021 abril de la presente anualidad, que resolvió agregar para que obre y conste las constancias de envío vía correo electrónico de la comunicación para la notificación al demandado y requirió a la parte actora, a fin que aporte la constancia o confirmación de recibido de la comunicación enviada, vía electrónica

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _4 de agosto de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369e33b42374d76da52301fe699023baa842da605082c2635357ce36e0288da7

Documento generado en 02/08/2021 07:18:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>